Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

RAD.- EJECUTIVO # 2019-00782- 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALGESS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LOPEZ ACUÑA Y OTRO

Señor juez. Informe a usted del PROCESO EJECUTIVO , seguido en contra de **Cesar Augusto López Acuña y Damaris Esther Orellano Vidal** , en el cual , la parte demandada presenta escrito de excepciones y contestación de la demanda a través de apoderado judicial , Sírvase resolver .,-Sabanalarga-Atlántico

23 JUL 2020

Julio Alejandro Díaz Morelo
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO. 23 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena librar mandamiento de pago en contra de **Cesar Augusto López Acuña y Damaris Esther Orellana Vidal** y por tratarse de un proceso ejecutivo , se ordenó que el termino de traslado para la parte demandante es de Diez (10) días siguiente a la notificación para que conteste la demanda , pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer.
EL demandado señor **Cesar Augusto López Acuña se notificó** personalmente DEL Mandamiento de pago y estando dentro del término de traslado, presenta contestación de la demanda y escrito excepciones DE Merito a través de apoderado judicial y por ser procedentes las excepcionas formuladas se ordenara el traslado por el término de Diez (10) a la parte ejecutante, para que las conteste, pida y adjunte pruebas que pretenda hacer valer.- Todos los demandados se encuentran debidamente notificados del Mandamiento de Pago.

.
Por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO - Del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo formulado por el demandado **Cesar Augusto López Acuña** , córrasele el traslado, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días para que las conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.- ART 443 , numeral 1° del C. de P. C .

SEGUNDO.- Téngase a la Dra ZOILA MARGARITA PADILLA ALTAMAR como apoderada judicial de la parte demandada señor **Cesar Augusto López Acuña** , en los términos y condiciones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SLARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 24 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
048
en la fecha
El Secretario